

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Domingo 25 de mayo de 1952

Núm. 146

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se concede a Su Eminencia el Cardenal Monseñor Federico Tedeschi los honores militares correspondientes a Soberanos y Jefes de Estado	2330	Orden de 8 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Portillo (Valladolid)	2334
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 12 de mayo de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jamil al Madjai	2330	Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican dotadas con el haber anual que se expresa, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que también se relacionan	2334
SÉCRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
DECRETO de 14 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Sayid Yusuf al Gaitani Subsecretario del Ministerio de Negocios Extranjeros del Irak	2330	MINISTERIO DEL EJERCITO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 12 de mayo de 1952 por la que se nombra a la Maestra Nacional doña Ricarda Canalejo del Monte para una plaza vacante existente en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	2331	Orden de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Infantería don Francisco Coloma Gallegos	2335
Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se crea una Comisión Interministerial encargada de redactar el proyecto de nuevo Estatuto y normas por que ha de regirse en el futuro la Fundación Valdecilla	2331	Otra de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Infantería don Angel Domenech Lafuente	2335
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se incluyen en el Reglamento de Dietas y Viaticos de los Funcionarios Públicos al personal de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas	2331	Otra de 17 de mayo de 1952 por la que se autoriza para convocar oposiciones en Madrid, para proveer veinte plazas de Tenientes Capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército	2335
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se rectifica la de 29 de abril, que resolvió el concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	2331	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se modifican los artículos 37 y 38 del Reglamento de Paradas Particulares de Sementales Equinos	2331	Orden de 1 de mayo de 1952 por la que se declara radicada la inscripción en el Ramo de Cristales de la Compañía «La Protectora Mundial, S. A.»	2335
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistemas de Números Índices	2332	Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Facultad de Medicina de Madrid	2336
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone una emisión especial de sellos de correo para el Territorio de Ifni, conmemorativa del IV Centenario del geógrafo hispanoárabe León el Africano	2332	Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se convocan oposiciones de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	2336
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se nombra la Comisión Interministerial a que se refiere la Orden de 18 de marzo último para la programación de la industria nacional de celulosa y pasta para papel	2332	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 21 de mayo de 1952 relativa al régimen de subsidios familiares para funcionarios, empleados y obreros del Estado	2333	Orden de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Germán Rodríguez García	2337
Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se dispone se concedan a los restos de los Reyes de la Corona de Aragón, en su traslado al Monasterio de Poblet, los honores militares correspondientes a Jefe de Estado	2333	Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el pase a la situación de jubilado, por edad, del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Valeriano Alonso Villares	2337
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 4 de abril de 1952 por la que se concede la libertad condicional de ochenta y dos penados	2333	Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el pase a situación de jubilado, por edad, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Vicente Martínez López	2337
Otra de 7 de mayo de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Notario de Getafe don Juan Antonio Gómez Aravaca	2333	Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el pase a situación de jubilado, por edad, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don José Martínez Miranda	2337
Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 17 de abril de 1952, para la provisión entre aspirantes de las Forensias de los Juzgados de Instrucción, que se indican	2334	Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Maternólogos del Estado para la provisión de las vacantes que se indican.	2337
Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se dictan normas sobre petición de traslados de funcionarios judiciales	2334	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 7 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro García Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	2334	Orden de 19 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Natividad Tablado Santamaría	2337
		Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se dispone que en las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje y en las de Trabajo se organicen cursos de Formación Nacional y de Capacitación Social, dirigidos por el Frente de Juventudes	2337
		Otra de 31 de marzo de 1952 por la que se autoriza al Patronato Local de Formación Profesional de Avilés para que amplíe el número de Vocales que integran el mismo	2338
		Otra de 7 de abril de 1952 por la que se nombra a don Alejandro Rodríguez de Valcarlos, Gobernador de la provincia de Baleares, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional	2338
		Otra de 19 de abril de 1952 por la que se dispone se conmemore la fecha del 23 de noviembre próximo en todos los Centros docentes dependientes del Departamento	2338
		Otra de 25 de abril de 1952 por la que se dispone se desarrollen lecciones sobre los pueblos Árabes e hispanoamericanos en todos los Centros docentes	2338

	PÁGINA
<i>Orden</i> de 29 de abril de 1952 por la que se anuncia el plazo para solicitar la declaración de Escuelas subvencionadas a las que figuran en el vigente presupuesto	2338
Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se agradece a doña J. Garbollo la donación hecha al Estado de un autorretrato de don Salvador Martínez Cubells	2338
Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se agradece a don Jorge Bervstain la donación hecha al Estado de un cuadro de su mano titulado «Retrato de mujer argentina»	2339
Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Basilio González Méndez	2339
Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Eulalia García Merino contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de junio de 1951	2339
Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Leonardo González Vela contra Orden ministerial de 16 de enero de 1952	2339
Otra de 14 de mayo de 1952 por la que se crean y anuncian a concurso dos becas «Ramón y Cajal» para estudios de Medicina y Enseñanza Media, por la cuantía de 5.000 y 3.000 pesetas anuales, respectivamente	2340

MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 15 de abril de 1952 por la que se declara la incompatibilidad de los subsidios de Viudedad y Orfandad concedidos de acuerdo con la Orden de 11 de junio de 1941, con las pensiones de igual naturaleza de otra procedencia, en la forma que se indica	2340
---	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

<i>Orden</i> de 10 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz)	2340
Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres)	2341
Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Miguel de Mata Elbal	2341
Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Juan Solé Caralt	2341

	PÁGINA
<i>Orden</i> de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Tomás Ribera Páris	2341
Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don José Romón Ferré	2341
Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las entidades que se mencionan	2341
Otra de 1 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Suelo y abonos.—Alimentación del ganado» en Barbastro (Huesca)	2342

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Declarando nulo y sin ningún valor, por extravío, el billete de la Lotería Nacional, serie tercera, número 19218, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 26 del actual	2342
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Dando normas para la formación del Escalafón definitivo de la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios	2342
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Ciudad Real	2342
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Andújar y Jaén, por Fuerte del Rey, provincia de Jaén, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	2343
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Alhóccar y Benicarló, provincia de Castellón, convalidando el que actualmente explota a «La Hispano Fuente en Segures, S. A.»	2344
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Albadajejo e Infantes, provincia de Ciudad Real, a don Juan María López Castillo	2344
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se concede a Su Eminencia el Cardenal Monseñor Federico Tedeschini los honores militares correspondientes a Soberanos y Jefes de Estado.

Habiéndose dignado Su Santidad el Papa Pío XII designar a Su Eminencia el Cardenal Monseñor Federico Tedeschini como su Legado «a latere» para las ceremonias que se han de verificar con motivo de la celebración en Barcelona del XXXV Congreso Eucarístico Internacional, y siendo Mi deseo corresponder en forma adecuada a tan Alta Representación del Santo Padre,

Vengo en disponer se concedan a Su Eminencia el Cardenal Legado, durante todo el tiempo que ostente dicha Representación, los honores militares correspondientes a Soberanos y Jefes de Estado.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de mayo de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jamil al Madfai.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jamil al Madfai,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 14 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Sayid Yusuf al Gailani, Subsecretario del Ministerio de Negocios Extranjeros del Irak.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Sayid Yusuf al Gailani, Subsecretario del Ministerio de Negocios Extranjeros del Irak, y a propuesta del Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RALMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERLEO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se nombra a la Maestra nacional doña Ricarda Canalejo del Monte para una plaza vacante existente en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Maestra Nacional en los Servicios de Enseñanza de la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a doña Ricarda Canalejo del Monte Maestra Nacional número uno de las aspirantes, en expectativa de destino resultante del último concurso celebrado, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes por los Presupuestos del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se crea una Comisión Interministerial encargada de redactar el proyecto de nuevo Estatuto y normas por que ha de regirse en el futuro la Fundación Valdecilla.

Excmos. Sres.: Acordada por el Patronato de la Fundación Valdecilla la aplicación del artículo de su Estatuto en el que el fundador previene el trámite de la disolución de la Institución cuando sus recursos no fueran suficientes para cumplir sus fines, y transcurrido el plazo legal de información pública sin que haya sido presentada ninguna reclamación, se plantea la situación de resolver determinados extremos para que la Diputación Provincial de Santander, que ha aceptado la donación de la Fundación Valdecilla, pueda cumplir los fines de la Institución, que por tener matices relacionados con distintos Ministerios hace precisa la colaboración de éstos y la de los Organismos Interesados.

Con tal motivo, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto crear una Comisión Interministerial, que presidida por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación e integrada con los Directores generales de Sanidad, Beneficencia y Obras Sociales, Trabajo y Enseñanza Universitaria, proceda a determinar el Estatuto y normas por que ha de regirse la Fundación Valdecilla en el futuro, y cuya propuesta deberá ser oportunamente aprobada por el Gobierno.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, inmediata constitución de dicha Comisión por su Presidencia y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Trabajo y de Educación Nacional.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se incluyen en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos al personal de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Excmos. Sres.: Vísfa la propuesta elevada a esta Presidencia del Gobierno, por

el Ministerio de Industria, sobre clasificación del personal que presta sus servicios en organismos dependientes del expresado Ministerio, en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 31 del Reglamento citado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El personal que presta sus servicios en la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento queda incluido en los grupos del Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, en la siguiente forma:

Segundo grupo: Delegado y Secretario.
Tercer grupo: Jefes de Departamento y Secretario de la Junta Asesora.

Cuarto grupo: Subjefes de Departamento, Administrativos e Inspectores de fábrica.

Quinto grupo: Auxiliares.

Segundo. El personal que presta sus servicios en la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas queda incluido en los grupos del Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, en la siguiente forma:

Segundo grupo: Delegado y Secretario general.

Tercer grupo: Vicesecretario, Subdelegados, Ingenieros, Asesores, Jefes de Sección y Jefes de Secretaría.

Cuarto grupo: Jefes de Negociado, Jefes de Inspección, Jefes de Oficina, Inspectores y Oficiales.

Quinto grupo: Taquígrafos y Auxiliares.
Sexto grupo: Subalternos.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se rectifica la de 29 de abril que resolvió el concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Al resolverse por Orden de esta Presidencia, fecha 29 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de mayo), el concurso convocado para proveer 250 plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se registró con error la fecha de nacimiento del concursante Pablo Lorenzana Raggio, que no era la de 2 de julio de 1892, como en la Orden de referencia se hizo constar, sino la de 2 de julio de 1898, como figura en el extracto del acta de nacimiento expedido por el Juzgado Municipal del Distrito de Palacio, de Madrid, en 22 de mayo de 1951.

La Orden de convocatoria fecha 17 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) estableció en su norma quinta que para dar cumplimiento a cuanto ordena el artículo 35 del Estatuto del Cuerpo de Porteros aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), que las plazas se adjudicarían por riguroso orden de mayor a menor edad de los concursantes.

En su consecuencia, al rectificarse la fecha de nacimiento del concursante Pablo Lorenzana Raggio proceda rectificar la adjudicación de la plaza que equivocadamente se le asignó, para atribuirle al que tenga más edad de entre los solicitantes a las vacantes que existían en la capital de Cáceres, resultando ser entre tales condiciones reúne Don Hilario Flores Puche, nacido el día 14 de enero de 1893, según certificación expedida por el señor

Juzg de Paz de Talaván (Cáceres), que debidamente legalizada por el Ilustre Colegio Notarial de dicho Partido obra unida a la solicitud del interesado.

En su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver se rectifique la Orden de 29 de abril de 1952 anulando el nombramiento de don Pablo Lorenzana Raggio para la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres, y nombrando para dicha plaza a don Hilario Flores Puche.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se modifican los artículos 37 y 38 del Reglamento de Paradas Particulares de Sementales Equinos.

Excmos. Sres.: A propuesta de la Jefatura de Cria Caballar y Remonta y acuerdo de la Junta Superior de Fomento de la Producción Caballar,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que los artículos 37 y 38 del Reglamento de Paradas Particulares de Sementales Equinos, aprobado por Orden comunicada de 21 de agosto de 1942, y reformado por Ordenes de 15 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178) y 12 de junio de 1945 («Diario Oficial» núm. 131), queden modificados como sigue, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

«Art. 37. Para la graduación de las sanciones o multas a que, según el artículo anterior, dé lugar el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se establece la siguiente escala de penalidad:

a) Multas de 600 a 1.500 pesetas, a los que en su Parada utilicen algún semental no autorizado.

b) En la misma penalidad incurrirá el criador o propietario de un semental que le facilite a una Parada Particular y sea como tal utilizado, sin que, previos los requisitos para los demás que la integran, haya sido aprobado.

c) Igual sanción a los paradistas o particulares que no den cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 5.º, 9.º, 11, 16 y 21.

d) Castración o decomiso del animal y multa de 600 a 3.000 pesetas, al dueño de la Parada cuando se compruebe el funcionamiento de un semental con expresa denegada autorización o en Parada clandestina, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda, pudiendo llegar a sacrificarle el animal en casos de reincidencia o de contagiar a la yegua o yeguas grave enfermedad.

e) Multa de 300 a 600 pesetas, al dueño de la Parada en que sea cubierta una yegua o burra sin previa presentación del pertinente certificado de Sanidad que señala el artículo 17.

f) Multa de 250 pesetas también al dueño de la Parada que no se ajuste ni dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10 y 18, sobre número de saltos y marcar en el casco de la mano derecha de las yeguas que sean cubiertas en su Parada. Se exceptúa de esto último las yeguas P. S. I. inscritas en el Stud-Book. En caso de reincidencia incurrirá en la sanción de cierre de la Parada, sin perjuicio de la pena a que se haga acreedor.»

«Art. 38. El dueño de toda yegua cubierta clandestinamente en un Parada Particular por semental no aprobado, tendrá derecho a una indemnización de pesetas 180, a cargo del dueño de la Parada, sin que esto exima a éste del pago

de la multa o multas correspondientes, que se expresan en el apartado a) del artículo anterior, ni del de daños y perjuicios que con ello pueda ocasionar a aquél.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...
Señores ...

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistemas de Números Índices.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, en cumplimiento de los fines que le competen, ha de ir extendiendo y perfeccionando sus investigaciones, especialmente las que puedan contribuir al mejor estudio de la economía nacional.

A tal efecto, necesita ampliar y reformar las estadísticas de precios y sistemas de números índices que reflejan tan importante faceta de la coyuntura económica del país.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, debe lograr la coordinación estadística que haga posible la fidelidad en los datos primarios y la posterior comparabilidad entre los resultados obtenidos.

Con objeto de realizar labor tan extensa y compleja,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de precios y sistemas de números índices, la cual estará integrada en la siguiente forma:

Presidente: el Director general del Instituto Nacional de Estadística, con facultad de delegar en el Subdirector del Instituto o en un Jefe de Servicio del propio organismo.

Vocales: un representante de cada uno de los organismos siguientes:

1. Junta Superior de Precios.
2. Fiscalía Superior de Tasas.
3. Consejo de Economía Nacional.
4. Dirección General de Arquitectura.
5. Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.
6. Dirección General de Enseñanza Universitaria.
7. Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento.
8. Dirección General de Trabajo.
9. Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.
10. Servicio de Estadística del Ministerio de Agricultura.
11. Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.
12. Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio.
13. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
14. Consejo Superior de Cámaras de Comercio.
15. Instituto de Estudios Políticos.
16. Delegación Nacional de Sindicatos.
17. Consejo de Economía Sindical.

Y el Subdirector y los Jefes de los Servicios de Investigaciones, Estudios, Estadísticas Económicas y Estadísticas Sociales del Instituto Nacional de Estadística. Secretario: el Jefe de la Sección de Investigaciones Económicas del Servicio de Investigaciones del Instituto Nacional de Estadística.

Vicesecretario: El Jefe de la Sección

de Investigaciones Sociales del mismo Servicio.

Segundo.—Que se otorgue a los miembros de dicha Comisión, en virtud del artículo 23 del Reglamento de dietas y viáticos, de 7 de julio de 1949, derecho de asistencia, en la cuantía de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y 100 pesetas para los Vocales, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo sexto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento, el de los organismos interesados y la designación de los funcionarios técnicos que hayan de ostentar su representación en la Comisión Mixta que por la presente Orden se establece.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda, Educación Nacional, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Secretario general del Movimiento y Presidente del Consejo de Economía Nacional; Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas, Presidente de la Junta Superior de Precios y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone una emisión especial de sellos de correo para el Territorio de Ifni, conmemorativa del IV Centenario del geógrafo hispano-árabe León el Africano.

Ilmo. Sr.: Cúmplese en el presente año el IV Centenario del insigne geógrafo hispano-árabe León el Africano, quien con sus viajes por toda la parte occidental del Norte de África y la traducción y publicación de sus manuscritos sobre los mismos, tanto contribuyó en su época al conocimiento geográfico de aquellos Territorios. Para difundir el conocimiento de su persona y de su obra de aportación a la cultura, se considera como medio más útil el de la circulación de unos sellos de correo, especialmente dedicados a esta finalidad.

En atención a ello, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autoriza una emisión especial de sellos de correo para el Territorio de Ifni, conmemorativa del IV Centenario del geógrafo hispano-árabe León el Africano.

2.º La emisión constará de 500.000 unidades para cada uno de los tres valores de 5 céntimos, 35 céntimos y 60 céntimos.

Estos sellos entrarán en circulación en el presente año, en la fecha que oportunamente se fijará, teniendo en cuenta la confección de las labores por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Continuarán vigentes hasta su total extinción.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Marruecos y Colonias para que convoque un concurso público, a fin de elegir el dibujo que considere más adecuado para servir de modelo en su impresión, cuyo dibujo, con la diferenciación de color, se utilizará como modelo único para las tres clases de sellos.

4.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Marruecos y Colonias los modelos correspondientes, convirtiéndose, igualmente, con ella, todas las características esenciales y accesorias a las que habrán de sujetarse las labores. Las planchas y demás elementos precisos para la fabricación de estos sellos

serán destruidos inmediatamente al término de su utilización.

5.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en las Oficinas del Territorio; sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendrán también en el Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

6.º Se autoriza la entrega con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos postales internacionales.

7.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerará actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se nombra la Comisión Interministerial a que se refiere la Orden de 18 de marzo último para la programación de la industria nacional de celulosa y pasta para papel.

Excmos. e Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 18 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23) sobre creación de una Comisión interministerial encargada de elaborar un plan coordinador de repoblación de las áreas forestales pobladas, o que sean susceptibles de repoblación, con especies de rápido crecimiento y de programación de la industria nacional de celulosa y pasta para papel,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios y Centros afectados, ha dispuesto que dicha Comisión Interministerial quede integrada como sigue:

Conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la Orden citada, la presidencia de la mencionada Comisión será desempeñada, en rotación, por los Subsecretarios de Industria y de Agricultura, quienes podrán delegar en personas que les representen para aquel cometido.

Vocales: Por la Dirección General de Industria, don Tomás Duplá, Ingeniero Industrial; por la Dirección General de Minas y Combustibles, don Santiago Oller Martínez, Ingeniero de Minas; por la Dirección General de Agricultura, don Antonio Moscoso Morales; por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, don Jaime Cebrián Pérez; por el Patrimonio Forestal del Estado, don Carmelo Monzón y Mosso; por la Dirección General de Marruecos y Colonias, don Fernando Nájera Angulo, y como suplente del mismo, el Ingeniero de Montes don Modesto Ortega Ergueta; por el Instituto Nacional de Industria, don Salvador Robles Trueba, Ingeniero de Montes; por el Servicio del Esparto, don Emilio Benito Irigoyen; por el Sindicato Nacional Textil, don Eugenio Calderón Montero-Ríos; por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, don Ramón Bueno Laguarda, y en representación del Servicio de la Madera, don Rafael Altamira Redondo, que actuará como Secretario, con el personal a sus órdenes.

Los plazos señalados en la Orden de 18 de marzo próximo pasado para que la Comisión ultime sus trabajos se en-

tenderán contados a partir de la publicación de esta Orden.

Por la Presidencia de dicha Comisión se procederá con urgencia a su convocatoria para su inmediata constitución.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Agricultura e Ilmos. Sres. Director general de Marruecos y Colonias y Presidente del Instituto Nacional de Industria,

ORDEN de 21 de mayo de 1952 relativa al régimen de subsidios familiares para funcionarios, empleados y obreros del Estado.

Excmos. Sres.: Publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO el Decreto de 4 de abril del año en curso, por el que se deroga el de 22 de julio de 1948 sobre el régimen de subsidios familiares para funcionarios, empleados y obreros del Estado, deben reputarse automáticamente en vigor las disposiciones reguladoras de la referida materia, vigentes con anterioridad a dicho Decreto.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el pago de los subsidios familiares a los funcionarios, empleados y obreros del Estado, devengados a partir de primero de enero del año en curso y que no hayan sido ya percibidos por los interesados, se ajustará a las disposiciones vigentes acerca del particular antes de la publicación del Decreto de 22 de julio de 1948, y, entre ellas, a las contenidas en el Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939 y Decreto de 8 de mayo de 1942.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se dispone se concedan a los restos de los Reyes de la Corona de Aragón, en su traslado al Monasterio de Poblet, los honores militares correspondientes a Jefe de Estado.

Excmos. Sres.: Para dar el debido realce al ceremonial que tendrá lugar con motivo del traslado desde Tarragona al Monasterio de Santa María de Poblet, de los restos de los Reyes de la Corona de Aragón, para ser depositados en las tumbas reales,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se concedan a los restos de los expresados Monarcas los honores militares correspondientes a Jefe de Estado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de abril de 1952 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Ramón Molero Alvarez.

De la Prisión Central de Burgos: Apolonio Recuerdo Novillo.

De la Prisión Central de Gijón: Valentín Marquinez Perillán.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: José Jiménez Gallardo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Mariano Juan Iglesias Carrera, José María Abandonado de la Viuda, Julián Martínez Yebra, Antonio Castro Méndez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Pedro Casamor Benet, Victoriano Mariano Moreno Pérez, Francisco Buño Rodríguez, José Rojas Pérez.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Rosenda Rodríguez González, Petra Moraleda Ruiz, Carmen Fernández Holgado, Marina García Gil, Luisa Dueñas Soriano.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Maldonado Domínguez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Martínez Pina, Antonio Ribas Cortés, Miguel Matos Berenguer, José Joaquín Fernández Cuevas.

De la Prisión Escuela de Madrid: Germán Corzo Hernández, Manuel Porras Díaz, Antonio Palmero Amo, Amancio Sánchez Corría.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Molina López, Domingo Morata Ruiz.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Fornt Oliveras.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Manuel Monzón García, Angel Blasco Aguilar, Jesús Iguarán Aramburu.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José María Andrada Olleas, Augusto Anglora Altés, Manuel Medina García y Francisco Laguna del Hierro.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Ferrer Sitjas.

De la Prisión Provincial de Granada: Félix Resina Tamayo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Ricardo Ribas Román.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Medina Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Logroño: Evaristo Alutiz Pérez, Sebastián Aramendía Azanza.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Fernández Grandas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Conrado Lucas Barajas, José Martínez Tomás.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Antonia Josefa Redondo Aparicio.

De la Prisión Provincial de Málaga: Rafael López Tello, Manuel Pérez Barranco, José Pimentel Vargas, Manuel Ruiz Jiménez, Francisco Guerrero Alba.

De la Prisión Provincial de Murcia:

Angel Fadrique Salas, Alejandro Vallés Gallego.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Antonio Martínez Pascual, Carmen Alcorta Zumeta.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Enrique Rodríguez Costas.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Cayetano Rodríguez Reyes, Francisco Guadarrama Albertos, José Carmona Hernández.

De la Prisión Provincial de Santander: Segundo Vázquez Abeijón, Cipriano Muñoz Elizagaray.

De la Prisión Provincial de Segovia: Adrián Gajón Román.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Alonso López, Salvador Romero Olmedo, José Durán Varela, Juan Barea García, Ramón Porcel García, José Ruiz Pérez, Antonio Fuentes Durán.

De la Prisión Provincial de Toledo: Julián Viega Nieto, José Córdoba Rodríguez.

De la Prisión Celular de Valencia: Eloy Lozano Luz, Francisco Lozano Aparicio.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: María Martorell Combres, Eulalia Puig Bodí.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Clodoaldo San José Izquierdo.

De la Prisión Provincial de Zamora: Antonio López Amigo.

De la Prisión Naval Preventiva de Cartagena: José Ramos Dosda Peris.

Del Destacamento Penal de Cosío (Santander): José Sierra Fernández.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia, de Castillejo (Toledo): Adolfo Delgado Antequera.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Juan Goñi Alberláz.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón: Carlos Ponceles Ponceles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Notario de Getafe don Juan Antonio Gómez Aravaca.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1934; los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37, 40 y concordantes de su anexo I; la Orden de 11 de abril de 1951, y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente; visto el expediente personal del Notario de Getafe don Juan Antonio Gómez Aravaca, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Getafe don Juan Antonio Gómez Aravaca, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 17 de abril de 1952 para la provisión entre aspirantes de las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 17 de abril de 1952 para la provisión entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos forenses de las Forensias vacantes turnadas a oposición, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 10 del Reglamento dictado para su aplicación, de 11 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Médicos forenses de tercera categoría, dotadas con el haber anual de 11.760 pesetas y destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que se relacionan, a los aspirantes comprendidos entre los números 73 al 75, ambos inclusive, de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, aprobada por Orden de 28 de julio último y que a continuación se citan, con expresión del número de orden, nombres y apellidos y forensia para la que se les nombra:
73, don José Zaragoza Moliner, Yeste.
74, don Antonio Sabater Sanz, Cádiz.
75, don Antonio Peña García, San Cristóbal de la Laguna.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se dictan normas sobre petición de traslados de funcionarios judiciales.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver diversas consultas elevadas por funcionarios judiciales en relación a la efectividad de sus peticiones de traslado,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 50 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Para que surtan sus efectos las peticiones de traslado que se formulen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, será requisito indispensable que los peticionarios hayan tomado posesión de sus cargos con anterioridad a la fecha en que las eleven.

Segundo.—Se considerarán caducadas las peticiones formuladas por los funcionarios judiciales que sean promovidos a categoría que les obligue a cambiar de destino, aunque no hayan sido nombrados para ninguna de las plazas que tuvieran solicitadas.

Tercero.—Si al ser promovidos son designados para plaza que tuvieran solicitada les será aplicable a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16 del Decreto Orgánico.

Cuarto.—Cualquier solicitud de traslado, aunque en ella no se consigne expresamente, deja sin efecto la que se hubiera presentado con anterioridad.

Quinto.—No será cursada ninguna petición elevada por una Juez o Magistra-

do antes de haber transcurrido un año de la publicación de su nombramiento anterior, cuando haya sido efectuado a su instancia, sea cual fuere la plaza que solicite.

Sexto.—Tampoco se cursarán las peticiones de traslado que formulen los que ocupando los diez primeros lugares de su categoría en el Escalafón General de la Carrera Judicial y que al ser promovidos deban cambiar reglamentariamente de destino no se hallen en condiciones legales para ascender, pero hayan de reunir las antes de transcurrido un año desde la fecha en que tenga entrada en el Registro General del Ministerio la solicitud.

Séptimo.—Cuando un funcionario judicial se encuentre en las condiciones expresadas en el último párrafo del artículo 17 del Decreto Orgánico, quedarán sin efecto las peticiones de traslado que tiene formuladas.

Octavo.—A los efectos de la validez de las peticiones de traslado, se entenderá producida la vacante el día en que se firme la disposición que la origine.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro García Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro García Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Portillo (Valladolid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Portillo (Valladolid),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual que se expresa, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que también se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual y con la antigüedad para todos los efectos que también se expresan, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios.

Se promueve a la categoría de Auxiliar de primera, dotada con el haber anual de 9.800 pesetas a los Auxiliares de segunda que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
D. Tomás Martínez Belenguer	Valencia núm. 3	3 3 1952
D. José M. Varela Rodal	La Coruña núm. 2	8 3 1952

Se promueve a la categoría de Auxiliar de segunda, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a los Auxiliares de tercera que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
D.ª Dolores Hermida Garza	Villamarín (Orense)	4 3 1952
D. Tomás Arroyo Miguel	Salamanca	9 3 1952
D. Luis Muela Llopis Almeida	Herencia (Ciudad Real)	18 3 1952
D.ª María Esther Vázquez Díaz	Quiroga (Lugo)	22 3 1952
D. Tomás Obregón Prado	Hoyo (Cáceres)	24 4 1952

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Infantería don Francisco Coloma Gallegos.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53, y reunir las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de empleo de Comandante, a partir del 1 de marzo de 1951, al Teniente Coronel de Infantería don Francisco Coloma Gallegos, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejase de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio antes de cumplir cinco años, cesará en el disfrute de la pensión señalada.

Madrid, 28 de abril de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Infantería don Angel Domenech Lafuente.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y reunir las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el treinta por ciento del sueldo de su empleo, al Teniente Coronel de Infantería don Angel Domenech Lafuente, a partir de 1 de marzo de 1951, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si entre los diez y quince años dejase de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio, conservará el derecho a los dos tercios de la pensión que perciba en la fecha del cese durante el empleo que entonces posea y durante el superior inmediato o hasta el retiro.

Madrid, 28 de abril de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 17 de mayo de 1952 por la que se autoriza para convocar oposiciones en Madrid para proveer veinte plazas de Tenientes Capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Se autoriza al Excmo. Sr. Vicario General Castrense para convocar oposiciones en Madrid a los fines de proveer veinte plazas de Tenientes Capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, publicándose a continuación de esta Orden el edicto de convocatoria.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

EDICTO

de convocatoria de oposiciones para Tenientes Capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército

Nos, DOCTOR DON LUIS ALONSO MUÑOZ YERRO, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Arzobispo de Sión y Vicario General Castrense.

Hacemos saber: Que debiendo proveerse en su día, por turno correspondiente, veinte plazas de Tenientes Capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con el haber anual que a dicho empleo corresponde, hemos tenido a bien, previa aprobación del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, llamar a oposiciones a tenor del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno Español del 5 de agosto de 1950, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.º Los opositores habrán de ser sacerdotes españoles y no pasarán de los cuarenta años de edad, debiendo presentar en el Vicariato General Castrense (Ministerio del Ejército), antes de las doce horas del día 1 de septiembre de 1952, los siguientes documentos:

a) Instancia, acompañada de la autorización «in scriptis» de sus respectivos Prelados, para tomar parte en la oposición y aceptar plaza en caso de que fueran aprobados.

b) Letras testimoniales de fecha posterior a la publicación de este edicto.

c) Partida de bautismo, debidamente legalizada.

a) Certificado de estudios eclesiásticos cursados en algún Seminario o Universidad Pontificia, con expresión de las calificaciones obtenidas en su carrera y en todas sus asignaturas.

e) Título de ordenación de presbítero o certificado supletorio.

f) Certificado de cruces o de tiempo servido en campaña o de grados académicos si los tuviere.

2.º Los opositores sufrirán, antes de la oposición, reconocimiento médico por el Tribunal que designe la Superioridad.

3.º Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

a) Examen escrito en latín sobre un tema de Teología Dogmática y solución de un caso de Teología Moral, propuesto por el Tribunal en el acto de la oposición. El tiempo máximo para este doble examen escrito, que se hará sin libros ni apunte, será de cinco horas.

b) Desarrollar verbalmente cuatro tesis de todo el programa publicado por Nos y aprobado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, invirtiendo en cada una de ellas un mínimo de diez minutos y un máximo, en total, para todos los temas, de una hora, siendo potestativo del opositor excluir de este ejercicio la Sagrada Escritura o el Derecho Canónico. Los temas de Teología Dogmática, Moral, Sagrada Escritura y el Derecho Canónico podrán desarrollarse en castellano, pero se considerará como mérito especial el hacerlo en latín correcto.

c) Disertación oral en latín, por espacio de treinta minutos, sobre el tema de Sagrada Teología o Derecho Canónico que le hubiere tocado en suerte veinticuatro horas antes, resolviendo durante quince minutos las objeciones que pondrá uno de los opositores en forma silogística.

Para elegir el Derecho Canónico será condición necesaria haber cursado como mínimo dos años de Derecho en Seminario o Universidad Pontificia.

d) Predicar en castellano una Homilía de media hora de duración, con veinticuatro horas de preparación, sobre un capítulo sacado en suerte, de los cuatro Evangelios.

e) Lección práctica de Catecismo a soldados sobre un tema señalado por el Tribunal, con dos horas de preparación y treinta minutos de duración.

4.º El Tribunal estará constituido por cuatro Vocales, un Vocal suplente Secretario, oficialmente nombrados, a propues-

ta Nuestra, y bajo Nuestra presidencia o la del Capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército a quien deleguemos, y conceptuaremos los ejercicios con arreglo a las normas establecidas.

A la puntuación total de los ejercicios literarios, obtenida por los opositores que hayan merecido aprobación, se añadirá, para quienes prestaron servicio como Capellanes de la pasada campaña, un punto por cada semestre completo de frente, dos por la Cruz del Mérito Militar, cinco por la Cruz de Guerra y diez por la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual. Dichos servicios habrán de acreditarse documentalmente.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 2 de octubre de 1952, en Madrid, y a la hora y lugar que oportunamente se anunciare.

6.º Los admitidos a oposiciones satisfarán, antes del primer ejercicio, la cantidad de cien pesetas para gastos y derechos de examen.

7.º El opositor que no compareciese a la hora y día señalado para el respectivo ejercicio o se retirase de él sin causa justificada quedará eliminado de la oposición.

8.º Los veinte opositores aprobados con las mejores puntuaciones y considerados más aptos ingresarán en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército con la categoría de Tenientes Capellanes, con carácter provisional, hasta que, practicado un cursillo y verificadas las prácticas que Nos determinemos, y merecida la aprobación, pasen definitivamente a la Escala de Tenientes Capellanes efectivos, según su clasificación, con los derechos y obligaciones que la legislación actual o futura asigne a los Capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1952, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras Armas episcopales y refrendado por el infrascrito Secretario del Vicariato General Castrense.

El Vicario general Castrense, Luis, Arzobispo de Sión.—Por mandato de S. E. Rvdma., José Valderrábano, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se declara caducada la inscripción en el Ramo de Cristales de la Compañía «La Protectora Mundial, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en el acta de visita girada a la entidad «La Protectora Mundial, S. A.», dedicada a los seguros de Enfermedades y Cristales, con domicilio en Barcelona, Trafalgar, núm. 48, en orden a la caducidad de la inscripción de la misma en el Ramo de Roturas de Cristales, toda vez que desde que por Orden ministerial de 17 de julio de 1947 obtuvo la entidad la inscripción en el mencionado Ramo, no ha efectuado ni una sola operación de Seguros en el mismo; y

Considerando que el artículo 14 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, establece el plazo de un año para hacer uso del derecho a realizar operaciones que por el hecho de la inscripción se concede a las Entidades, pasado el cual, caduca aquél; y

Vistos el acta de visita de referencia, el mencionado artículo 14, el informe de la Sección cuarta de esa Dirección General y la propuesta de V. I.,

Este Ministerio, ha tenido a bien declarar extinguida la inscripción de «La Protectora Mundial», en el Registro del artículo primero de la Ley de Seguros, por lo que se refiere al Ramo de Cristales, quedando prohibida a la misma rea-

lizar operación alguna de Seguros en el mencionado Ramo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en dicho Centro docente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: Que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irún, de 27 cajas, marca E. L., números 204.128 a 204.250 y 204.191 a 204.194, con peso bruto de 3.729 kilogramos y neto de kilogramos 1.975, conteniendo cinco equipos gran modelo de proyección, completos, y cinco aparatos de proyección pequeños, modelo Vh, completos, y 5 cajas, marca E. L., números 204.113 a 204.117, con peso bruto de 465 kilogramos y neto de 265 kilogramos, conteniendo tres microscopios, un aparato de proyección, un aparato microfotográfico «Panphon» y dos estativos de columna, que procedente de la casa E. Leitz de Wetzlar (Alemania) y con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad Central ha sido autorizada su importación, según licencia números A-60.867 y A-42.261. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde, a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se convocan oposiciones de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de julio de 1940, que establece la convocatoria de oposición directa para el ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 14 de marzo último, la inclusión en los programas de determinados temas relativos a la organización del Protectorado español en Marruecos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con la categoría de Oficial de

primera clase, en número de ciento, dotadas con el sueldo de 8.400 pesetas anuales y demás emolumentos que las disposiciones vigentes determinen. Darán comienzo en la primera quincena del próximo mes de diciembre y fecha que oportunamente se determinará; el plazo para solicitarlas se abrirá al siguiente día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará a la una de la tarde del día 12 de julio del año en curso.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los varones de nacionalidad española que el día 30 de octubre del presente año no excedan de cuarenta años de edad y tengan cumplidos los veinte, sean Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Profesores Mercantiles y carezcan de defecto físico que les impida el normal ejercicio del cargo.

También podrán concurrir a ellas los varones pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que en el referido 30 de octubre cuenten con cuatro años de servicios en la misma, cualquiera que sea su edad.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947, Orden de 4 de julio de 1940 y disposiciones complementarias que puedan dictarse, dentro de las limitaciones señaladas en el número anterior y a medida que las vacantes se produzcan en la Escala Técnica.

4.º Los que se hallen en condiciones legales y concurren a esta oposición, deberán solicitarlo en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la que se consignará el nombre y los dos apellidos, pueblo de naturaleza y de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúnan.

5.º Las instancias se presentarán a mano en el Registro General de este Ministerio, durante las horas hábiles del plazo que se determina en la presente Orden, y vendrán acompañadas, necesariamente, de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, y, en su defecto, del documento que legalmente le sustituya.

b) Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o de Profesor Mercantil, y en su defecto certificación académica acreditativa de haber terminado los estudios de cualquiera de dichas disciplinas y de haber efectuado el depósito para la obtención del título que permita tomar parte en esta oposición. Los opositores que pertenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública acompañarán copia diligenciada de su título administrativo y hoja de servicios debidamente informada por el Jefe inmediato.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Declaración jurada suscrita por el interesado de no encontrarse sometido a proceso, y en caso afirmativo, origen y circunstancias del mismo, con indicación del Juzgado que tramita el sumario correspondiente.

e) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite en todo o en parte para el ejercicio del cargo. El Tribunal, cuando lo estime pertinente, podrá exigir la comprobación de este último extremo, siendo a cargo del opositor los derechos u honorarios legales que correspondan al médico que el mismo designe para tal objeto.

f) Certificación acreditativa de buena conducta, expedida por la autoridad local y provincial correspondiente.

g) Dos fotografías tamaño carnet, reñadas al dorso con el nombre y los dos apellidos del opositor.

h) Podrán acompañar también los títulos y certificaciones académicas que los interesados estimen convenientes; e

1) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documentalmente la condición por la que les es aplicable, teniendo en cuenta lo preceptuado en el número tercero de la Orden dictada en 4 de julio de 1940 por este Ministerio.

6.º Los funcionarios a quienes se refiere el párrafo segundo del número dos de la presente Orden, quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los apartados a), c), d), e) y f) del número cinco de esta disposición.

7.º Los documentos de que se deja hecha mención serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

8.º Los opositores justificarán previamente a la presentación de los documentos haber ingresado en la Habilitación de Material de esta Subsecretaría la cantidad de 100 pesetas, destinadas a cubrir los gastos que expresa el artículo 26 del Real Decreto de 18 de julio de 1924, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que el Tribunal excluya de la lista de opositores por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

9.º Las oposiciones se registrarán por lo dispuesto en la Orden de 9 de junio de 1950, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 del mismo mes, en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente, con sujeción a los programas que fueron publicados a continuación de la citada Orden, adicionando al correspondiente al Derecho Político los temas siguientes:

Tema 13. Marruecos: Geografía física y política.—Zonas española y francesa de Protectorado.—Zona internacional de Tánger.—Territorios de soberanía española en el Norte de Africa.—Razones de la presencia de España en Marruecos.

Tema 14. De los Estados según su soberanía.—Diferentes variedades de Estados semisoberanos.—El Protectorado: Características esenciales de la institución. Responsabilidad del Estado protector por los actos del protegido.—Régimen de capitulaciones.

Tema 15. Protectorado de España en Marruecos: Antecedentes históricos.—Tratados internacionales referentes a Marruecos celebrados antes de la implantación del régimen protector: Acta de Algeciras.—Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912: Exposición del mismo.

Tema 16. Tribunales de Justicia.—Tribunales indígenas: Tribunales Cherránicos, Majzén y Rabínicos.—Su competencia.

Tribunales españoles.—Su competencia.

Tribunales consulares; y
Tema 17. Régimen jurídico aplicable a las personas, cosas, obligaciones y contratos y a las sucesiones.

Al Derecho administrativo:

Tema 32. Administración Central del Protectorado español en Marruecos.—Organismos Majzén: El Jálifa y Majzén Jálifano.—El gran Virriato y los Ministerios.—Organismos protectores: La Alta Comisaría.—Delegación de Asuntos Indígenas.

Tema 33. Administración Central del Protectorado español en Marruecos (continuación).—Los servicios técnicos.—Administración Local.—Ciudades y Cabillas. Bajajes y Caidés.—Servicio de Intervenciones.—Fuentes del Derecho administrativo en el Protectorado.—Convenios internacionales.—Dahires y Decretos Visiriales.—Decretos del Alto Comisario.—Disposiciones del Estado español.—Ordenanzas del Alto Comisario.

A Legislación:

Tema 91. Hacienda Pública del Protectorado.—El presupuesto.—Ingresos y gastos.—Régimen de Aduanas.

Tema 10. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de esta oposición, estará formado por V. I., como Presidente, con facultad de delegar en un funcionario de este Ministerio y por los Vocales que a continuación se expresan:

Ilustrísimo señor don Alberto de la Rica Arenal, Jefe Superior del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Don Dionisio Prieto Aguilar, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.

Don Justo Aparicio Domínguez, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, que actuará como Secretario; e

Ilustrísimo señor don Daniel Ramos Hernández, Inspector de los Servicios de este Departamento.

11. Queda facultado el Tribunal para alterar el orden de los ejercicios prácticos si se estima conveniente para el mejor desenvolvimiento de la oposición.

12. Los funcionarios designados para formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección Central de Personal de este Ministerio declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determinan las Ordenes de 11 de febrero de 1928 y la del mismo día y mes del año 1930.

13. Una vez terminadas las oposiciones, el Tribunal remitirá al Archivo Central de este Ministerio la documentación de los opositores que no hubieran obtenido plaza, y la de los aprobados, a la Sección Central de Personal, convenientemente relacionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Germán Rodríguez García.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, del Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Germán Rodríguez García, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasive que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el pase a la situación de jubilado, por edad, del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Valeriano Alonso Villares.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 7 de abril de 1952 y en armonía con lo dispuesto en

el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Valeriano Alonso Villares, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 21 de agosto de 1939, como comprendido en la Ley de 10 de febrero del mismo año.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el pase a situación de jubilado, por edad, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Vicente Martínez López.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 17 de diciembre de 1950, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado a partir de 17 de abril de 1952, en que lo solicitó el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Vicente Martínez López, el cual fué separado de dicho Cuerpo en 5 de noviembre de 1940, como comprendido en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el pase a situación de jubilado, por edad, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don José Martínez Miranda.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 1 de enero de 1952, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir de 21 de marzo de 1952, en que lo solicitó el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don José Martínez Miranda, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en 9 de septiembre de 1940, como comprendido en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Maternólogos del Estado para la provisión de las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Maternólogos del Estado, las siguientes plazas:

Una en cada uno de los Servicios de Higiene Infantil de Cáceres, Cuenca, Huesca, Soria, Tenerife y Toledo.

Este Ministerio ha tenido a bien con-

vocar concurso voluntario de traslado entre Médicos Maternólogos del Estado, en activo servicio o en expectación de destino para la provisión de las mencionadas vacantes, así como de las resultas que pudiesen producirse en la resolución del concurso.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de prelación las vacantes a que aspiren.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Natividad Tabiada Santamaría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Natividad Tabiada Santamaría, Maestra que fué de Los Alcázares (Murcia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 4 de marzo de 1942 que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se dispone que en las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje y en las de Trabajo se organicen cursos de Formación Nacional y de Capacitación Social, dirigidos por el Frente de Juventudes.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la Formación Nacional de las Juventudes obreras que cursan sus estudios en las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje y en las Escuelas de Trabajo, se logre juntamente con su capacitación técnica, es obligada la organización en estos Centros de unos cursillos que, con la misión indicada, y al propio tiempo la de capacitación social de los trabajadores, cumplan la esencial función de modelar el carácter de los alumnos e informar su

conciencia con arreglo al modo de ser genuinamente español y conforme a las constantes históricas de nuestro pueblo.

En atención a dichas consideraciones, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje y en las Escuelas de Trabajo, se organizarán, anualmente, cursos de «Formación Nacional» y de «Capacitación Social» de los alumnos, con una duración máxima de veinte días.

Segundo.—La dirección de los mencionados cursos correspondrá al Frente de Juventudes, que actuará de acuerdo con la Dirección de cada Escuela, a la que corresponderá la organización de aquéllos, procurando su adaptación al horario escolar de forma que queden armonizadas con las enseñanzas propias del Centro.

Tercero.—Las enseñanzas propias de estos cursos, se darán por Profesores de Formación del Espíritu Nacional, designados por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral, previo informe de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Cuarto.—Para que las Escuelas puedan expedir los certificados de aptitud o títulos correspondientes a los estudios cursados en las mismas, será requisito indispensable que los alumnos acrediten haber asistido a los cursos establecidos en la presente Orden.

Quinto.—Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que fueran necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden, cuya vigencia comenzará en el curso académico 1952-1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se autoriza al Patronato Local de Formación Profesional de Avilés para que amplíe el número de Vocales que integran el mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Patronato Local de Formación Profesional de Avilés, en solicitud de que se autorice a dicho Organismo para ampliar el número de Vocales que lo integran, con representantes de las industrias más importantes que radican en la localidad, a fin de lograr una adecuada colaboración de las mismas con la Escuela de Trabajo, que depende del mencionado Patronato;

Visto el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la propuesta de referencia, y en su consecuencia, autorizar al Patronato Local de Formación Profesional de Avilés para ampliar la composición del mismo con un Vocal representante de cada una de las Empresas que a continuación se indica, quedando modificada en este sentido la Carta Fundacional por la que se rige el mismo: «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», «Cristalería Española, S. A.», «Siderúrgica Asturiana, S. A.» y «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de abril de 1952 por la que se nombra a don Alejandro Rodríguez de Valcárcel, Gobernador de la provincia de Baleares, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca, que venía siendo desempeñada por el excelentísimo señor don J. Manuel Pardo Suárez,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar Presidente del mencionado Patronato al excelentísimo señor don Alejandro Rodríguez de Valcárcel, Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de abril de 1952 por la que se dispone se conmemore la fecha del 23 de noviembre próximo en todos los Centros docentes dependientes del Departamento.

Ilmo. Sr.: En este año conmemorativo de los Reyes Católicos es obligado solemnizar la inclinación de nuestra política africana tan expresiva en el testamento de Isabel de Castilla y en el Codicilo que añadió y firmara el día 23 de noviembre de 1504, al mismo tiempo que se proclaman las afinidades de los dos pueblos, marroquí y español, tan ligados por la sangre y la historia.

En su consideración, y de acuerdo a la misión encomendada a este Ministerio con motivo del V Centenario de los Reyes Católicos, se ha servido disponer:

Artículo primero. El día 23 de noviembre próximo, aniversario del comienzo de nuestra política africana, se celebrará en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio, un acto solemne dedicado a la exaltación de la misión africana de España.

Artículo segundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la citada fecha se considera día lectivo a los efectos académicos.

Artículo tercero. Las autoridades competentes adoptarán las medidas que estimen más oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1952 por la que se dispone se desarrollen lecciones sobre los pueblos árabes e hispanoamericanos en todos los Centros docentes.

Ilmo. Sr.: El conjunto de tradiciones comunes de España y los pueblos de Hispanoamérica y del mundo árabe, estrechadas por lazos de afinidad espiritual e histórica, constituye un legado riquísimo que debe transmitirse a las generaciones mediante el conocimiento y enseñanza de las mismas.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los

Centros docentes dependientes del Departamento se desarrollen lecciones sobre los pueblos árabes e hispanoamericanos, especialmente en las cátedras de «Geografía e Historia».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1952 por la que se anuncia el plazo para solicitar la declaración de Escuelas subvencionadas a las que figuran en el vigente presupuesto.

Ilmo. Sr.: Exigiéndose por Orden de 9 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) que para poder disfrutar de las subvenciones que concede este Ministerio a las Escuelas Privadas gratuitas que sustituyen a nacionales, deben los interesados solicitar la declaración de Escuelas subvencionadas, ajustándose a las normas que en la citada Orden se especifica, y no habiendo interesado la aludida declaración algunas de las Escuelas que tienen acreditada nominalmente subvención por tal concepto en el vigente presupuesto,

Este Ministerio, con el fin de dar las máximas facilidades a los Centros o Entidades docentes que por diversas causas no han presentado a las oportunas instancias, ha resuelto:

1.º Ampliar hasta el día 25 del próximo mes de junio el plazo concedido para que las Escuelas que figuran consignadas en el vigente presupuesto soliciten la declaración de Escuelas subvencionadas.

2.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán a este Ministerio (Sección de Creación de Escuelas), dentro de los quince días siguientes a su presentación y en todo caso antes del 30 de julio, aquellas instancias que se ajusten a todas las condiciones exigidas en la referida Orden ministerial, debiendo abstenerse de dar curso a las que carezcan de alguno de los requisitos que en la misma se determina, a cuyo efecto las devolverán a los interesados, con expresión concreta de la omisión que debe subsanarse.

Las Escuelas que se consideren con derecho a subvención por sustituir a nacionales y que no figuren relacionadas en el vigente presupuesto, pueden solicitar en cualquier momento la declaración de Escuelas subvencionadas, ya que para las mismas no existe límite de plazo, conforme estableció la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se agradece a doña J. Gargallo la donación hecha al Estado de un autorretrato de don Salvador Martínez Cubells.

Ilmo. Sr.: Cedido al Museo Nacional de Arte del siglo XIX por doña J. Gargallo, viuda del fallecido pintor don Enrique Martínez Cubells, un autorretrato de don Salvador Martínez Cubells.

Este Ministerio, al aceptar dicha donación, se complace en agradecer a la donante su generoso proceder.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se agradece a don Jorge Berystain la donación hecha al Estado de un cuadro de su mano titulado «Retrato de mujer argentina».

Ilmo. Sr.: El pintor argentino don Jorge Berystain ha cedido al Museo Nacional de Arte del siglo XIX una obra pictórica de su mano titulada «Retrato de mujer argentina», y este Ministerio, al aceptar dicho donativo, se complace en dar las gracias al señor Berystain por su generoso desprendimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Basilio González Méndez.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Basilio González Méndez contra supuesta falta de resolución de otro de reposición interpuesto contra Orden ministerial de 27 de abril de 1950;

Resultando que don Basilio González Méndez, Maestro nacional, interesó en su día el reconocimiento de determinados efectos a su pase al primer escalafón del Magisterio, pretensión que fué objeto de sucesivas desestimaciones, entre ellas las contenidas en los acuerdos del Consejo de Ministros publicados en Ordenes de 16 de julio de 1948 y 30 de septiembre de 1949;

Resultando que con fecha 15 de enero de 1950 el señor González Méndez volvió a reiterar la anterior pretensión, en instancia que le fué devuelta por la Delegación Administrativa correspondiente, en atención al hecho de plantearse en ella la cuestión ya referida y definitivamente resuelta en sentido denegatorio;

Resultando que contra la mencionada decisión de aquella Delegación Administrativa interpuso el interesado recurso de queja que, con fundamento en la consideración de «cosa juzgada» que correspondía a la pretensión del recurrente, fué desestimada por Orden ministerial de 27 de abril de 1950;

Resultando que con fecha 19 de junio de 1950 interpuso el señor González Méndez recurso de reposición contra la Orden ministerial de 27 de abril anterior, el cual fué desestimado por silencio administrativo;

Resultando que en 15 del mes en curso interpone el interesado recurso de queja por entender que los recursos de reposición no pueden ser objeto de silencio administrativo, sino que exigen resolución expresa, cuya falta en este caso constituye, a juicio del recurrente, el fundamento del actual recurso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 (que el propio recurrente invoca

de modo impropio) establece la desestimación por silencio administrativo en los recursos de reposición, por lo que una vez producida aquella es innecesaria la resolución expresa que el recurrente pretende;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de queja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Eulalia García Merino contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de junio de 1951

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Eulalia García Merino contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de junio de 1951;

Resultando que doña Eulalia García Merino, mediante turno de consortes obtuvo su actual destino en la Escuela de niñas «La Pineda» (Tarragona), Escuela que figura en el Nomenclátor vigente como localidad independiente, con censo propio de 110 habitantes;

Resultando que con fecha 3 de abril último la señora García Merino solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria la concesión del derecho a participar en concursillos para la provisión de vacantes de escuelas en el mismo Ayuntamiento de Tarragona, lo que le fué denegado por la resolución recurrida;

Resultando que en tiempo hábil formuló el presente recurso fundado, en esencia, en que el artículo 52 del Estatuto debe relacionarse con el 57 de la misma disposición y que, en su consecuencia, la prohibición de participar en concursillos que aquél establece, no debe aplicarse a los que hubiesen obtenido su destino, como la interesada, en turno de consortes por razón de la residencia obligada de su cónyuge funcionario;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo 52 del Estatuto no sienta distinción alguna en orden al procedimiento o turno mediante el cual obtuvo la escuela en el barrio o anejo de capitalidad como entidad independiente con censo propio, por lo que cuanto razón alega la interesada acerca de los perjuicios que su destino en «La Pineda» le ocasiona, son inoperantes, ya que voluntariamente la solicitó en su día utilizando el turno de consortes;

Considerando que por continuar apareciendo en el Nomenclátor como entidad de población distinta y con censo propio, la localidad de «La Pineda» le alcanza a la interesada la prohibición establecida en el párrafo segundo del artículo 52 del Estatuto y se encuentra ajustada a derecho la Orden recurrida;

Considerando que cualquiera otra de las alegaciones del recurso llevarían a pensar que se trata de un recurso de carácter objetivo, inadmisibles en el régimen administrativo del Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con el

dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Leonardo González Vela contra Orden ministerial de 15 de enero de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición que interpone don Leonardo González Vela contra Orden ministerial de 15 de enero de 1952 sobre distribución del crédito para remuneraciones a personal directivo de Centros de Enseñanza Primaria;

Resultando que don Leonardo González Vela, Profesor especial de la Escuela masculina del Magisterio «Rufino Blanco», de Segovia, y Director de la misma, eleva escrito ante este Departamento, con fecha 15 de agosto de 1951 en súplica de que quedasen sin efecto los Ordenes ministeriales de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951, en cuanto supusiesen discriminación de remuneraciones por cargos directivos entre los Profesores que los desempeñasen, fuesen o no especiales o numerarios de los Centros a que se refería, siendo desestimado el recurso tácitamente y por aplicación de la doctrina legal del silencio administrativo, cuya resolución quedó consentida;

Resultando que con fecha 15 de enero de 1951 se dicta Orden ministerial por la que se dispone la distribución del crédito para remuneraciones a personal directivos de Centros de Enseñanza Primaria, a que aludiera la citada Orden ministerial de 1 de febrero;

Resultando que mediante escrito de 12 de febrero de 1952, el mismo señor González Vela reproduce sustancialmente su anterior escrito y súplica de que queden sin efecto las Ordenes ministeriales aludidas, extendiéndola también a la precitada Orden ministerial de 15 de enero de 1952 y, en general, a la legislación sobre la materia contraria a su tesis de equiparación de gratificaciones señaladas;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el nuevo recurso de reposición objeto de la presente, por referirse a la Orden ministerial de 15 de enero de 1952, mera aplicación de la de 1 de febrero de 1951, constituye una reproducción sustancial o consecuencia del anterior, ya desestimado por resolución firme al quedar consentida la denegación tácita por silencio administrativo antes indicada; circunstancia que impide volver sobre la misma cuestión, ya resuelta con firmeza, haciendo innecesario entrar en las razones de fondo que, igualmente, hubieran determinado la misma resolución negativa.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se crean y anuncian a concurso dos becas «Ramón y Cajal» para estudios de Medicina y Enseñanza Media, por la cuantía de 5.000 y 3.000 pesetas anuales, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Celebrándose en el presente año el centenario del nacimiento del insigne histólogo español don Santiago Ramón y Cajal, gloria universal de la Medicina, y a fin de contribuir a los actos conmemorativos del nacimiento de tan precioso sabio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La creación de dos becas que llevarán la denominación «Becas Ramón y Cajal»: una para estudios de Medicina, dotada con la cuantía de 5.000 pesetas anuales, y otra para estudios de Bachillerato, con la de 3.000 pesetas, también anuales, ambas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto tercio, subconcepto 13, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Las mencionadas becas se otorgarán para su disfrute en el curso académico 1952-53, a dos estudiantes que cursen, oficialmente, las expresadas enseñanzas o en Colegio legalmente reconocido en lo que a la de Bachillerato se refiere; que sean hijos de Petilla de Aragón (Navarra), lugar de nacimiento del ilustre investigador, y en la adjudicación, que lo será en orden a los méritos que concurren en los solicitantes, se atenderá, preferentemente, el historial académico de los interesados y la situación económica de ellos y sus familiares.

3.º Los alumnos que deseen optar a las becas de referencia elevarán, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia dirigida a este Departamento a la que acompañarán partida de nacimiento legitimada y legalizada; certificación de estudios en la que consten los realizados, con expresión de las calificaciones obtenidas y su situación académica actual; certificación expedida por el Ayuntamiento de Petilla de Aragón, acreditativa de los bienes que posean y medios de vida con que cuentan los interesados y sus familiares, especificando la totalidad de los ingresos que por todos conceptos perciban, o, en su defecto, certificación del Ayuntamiento de la residencia de los interesados y sus padres; cerca de los mismos extremos en el caso de no residir, en el momento de la petición, en Petilla de Aragón, y cuantos otros documentos tengan por bien aportar y que justifiquen circunstancias meritorias que pudiesen ser tenidas en cuenta; y

4.º El Ministerio, a la vista de las peticiones recibidas, otorgará las dos becas «Ramón y Cajal» a aquellos alumnos que reúnan mayores méritos, dictándose las órdenes complementarias para la efectividad de la presente y abono de los haberes a los alumnos sobre quienes recaigan los beneficios, que lo será por mensualidades, durante los nueve del curso, y a través de la Habilitación o Habilitaciones de becarios de los Centros donde los interesados llevan a cabo sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de abril de 1952 por la que se declara la incompatibilidad de los subsidios de Viudedad y Orfandad concedidos de acuerdo con la Orden de 11 de junio de 1941, con las pensiones de igual naturaleza de otra procedencia, en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Instituidos los subsidios de Viudedad y Orfandad dentro del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, la Orden de este Ministerio de 11 de junio de 1941, que regula su concesión, excluye de los mismos a las viudas y huérfanos de trabajadores que, no obstante reunir los demás requisitos exigidos, disfruten por tal condición de pensiones a cargo del Estado, Corporaciones o Entidades oficiales o particulares, mientras que aquellos subsidios son compatibles con los de igual naturaleza concedidos por los Montepíos Laborales en que los trabajadores se encontraban encuadrados a su fallecimiento.

No cabe duda que estas situaciones suponen una franca desigualdad entre beneficiarios de idéntica condición respecto al régimen de Subsidios Familiares que es preciso evitar, aunque teniendo en cuenta que si tales beneficios se conceden con la finalidad de ayudar a los derechohabientes de los asegurados fallecidos que por su modesta situación más la necesitan, no debe gravarse al citado régimen

social en aquellos casos en que la concurrencia de otras pensiones análogas, en favor de los mismos, les otorga cierta independencia económica que no justifica la concesión de los indicados subsidios.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los subsidios de Viudedad y Orfandad concedidos por el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares con sujeción a las normas señaladas por la Orden de 11 de junio de 1941, se declaran compatibles con cualquier otra pensión de análoga naturaleza que pueda corresponder, procedentes del Estado, Corporaciones o Entidades oficiales o particulares; a las viudas o huérfanos de los trabajadores, siempre que su importe no exceda de 4.000 pesetas anuales, y con las que, de cualquier orden y cuantía, proceda conceder a los propios interesados con cargo a los Montepíos Laborales.

Segundo.—Las situaciones anteriores a la presente Orden podrán ser objeto de nuevo examen y resolución con efectos futuros, para lo cual los interesados promoverán las correspondientes solicitudes ante el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esparragosa de Lares, provincia de Badajoz;

Resultando que, a propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, y por deseo del Ayuntamiento interesado, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz), siendo designado para su realización el Perito agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, adscrito a la misma Dirección General;

Resultando que fundamentándose en los datos existentes y mediante información testifical, se redactó el proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, durante el plazo reglamentario, siendo devuelto con los informes de precepto y sin ninguna reclamación;

Resultando que, con fecha 19 de octubre de 1951 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe precedente;

Resultando que con fecha 5 de abril del corriente año fué enviado a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales;

Vistos los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935.

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espa-

rragosa de Lares (Badajoz) se han cumplido las prescripciones determinadas en los artículos octavo, noveno y décimo del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, según determina el artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el proyecto de manifiesto al público, sin presentarse ninguna reclamación, y siendo los informes del Ayuntamiento y Junta Local Agropecuaria de la Hermandad Sindical favorables a su aprobación;

Considerando que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio es asimismo propicio a la aprobación, como igualmente el emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento con fecha 14 de abril de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz), por el cual quedan clasificadas en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª Cañada Real de la Vega de la Barca al río Zújar, con anchura de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

2.ª Cordel Serrano, con anchura de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

3.ª Cordel de Enlace, con anchura comprendida entre una mínima de cuatro metros y otra máxima de doce metros.

4.ª Colada de la Dehesilla, con anchura comprendida entre una mínima de seis metros y una máxima de doce metros.

5.ª Colada del Monte, con una anchura de tres metros.

6.ª Colada de la Barca del Guadiana, con anchura de quince metros.

Las características de dirección, longitud, descripción y detalles relativos a cada una de las vías pecuarias citadas son las que en el proyecto se mencionan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, no perderán el carácter de tales, aunque no figuren en la presente

clasificación, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).

Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres);

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, y mediante petición del Ayuntamiento interesado, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), siendo designado para su realización el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, adscrito a la misma Dirección General;

Resultando que, valiéndose de información textual por carencia de otros antecedentes, se redactó el proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, durante el plazo reglamentario, siendo devuelto con los informes de precepto y sin ninguna reclamación;

Resultando que con fecha 21 de febrero de 1952, el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Idefonso Moruza Ruiz, emite el informe procedente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 5 de abril del corriente año fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Valverde de la Vera (Cáceres), se han cumplido las prescripciones determinadas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que según determina el artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el proyecto de manifiesto al público, sin presentarse ninguna reclamación, y siendo los informes del Ayuntamiento y Junta Local Agrupada de la Hermandad Sindical favorables a su aprobación;

Considerando que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio es asimismo propicio a la aprobación del proyecto, como así mismo el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, emitido con fecha 14 de abril de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), por el cual quedan clasificadas en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª Colada del camino de la Barca de Valverde.—Con anchura comprendida entre una mínima de dos metros y una máxima de diez metros.

2.ª Colada del camino de la Barca de Losar.—Con anchura comprendida entre

tres y diez metros de mínima y máxima, respectivamente.

3.ª Colada desde las Marradas de la Jara al Coto de Arriba.—De anchura variable, comprendida entre una mínima de dos metros y una máxima de diez metros.

4.ª Colada de Helechillo.—De cuatro metros de anchura.

Las características de dirección, longitud, descripción y detalles de cada una de las vías pecuarias referidas son las que en el proyecto se mencionan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Miguel de Mata Elbal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel de Mata Elbal,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de número. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Juan Solé Caralt.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1952, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Solé Caralt,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Tomás Ribera Piris.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Tomás Ribera Piris,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don José Ramón Ferré.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ramón Ferré.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950,

Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Número 477.—Cooperativa Agropecuaria de Anleo (Asturias).

Número 478.—Cooperativa Agropecuaria de Teverga (Asturias).

Número 479.—Alcoholera Cooperativa Navarra, de Cintruénigo (Navarra).

Número 480.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Aramendia-Muneta (Navarra).

Número 481.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Buñuel (Navarra).

Número 482.—Cooperativa Agrícola, Sección Vinícola, de Paláu Sabardera (Gerona).

Número 483.—Cooperativa de Producción Vitivinícola «San Isidro Labrador», de Villarta de San Juan (Ciudad Real).

Número 484.—Cooperativa Oleivinícola «Nueva España», de Fernancaballero (Ciudad Real).

Número 485.—Cooperativa Agrícola Falsetense, de Falset (Tarragona).

Número 486.—Unión de Cooperativas del Campo de la Provincia de Tarragona, de Reus (Tarragona).

Número 487.—Cooperativa Agrícola de Pego (Alicante).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando nulo y sin ningún valor, por extravío, el billete de la Lotería Nacional, serie tercera, número 19218, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 26 del actual.

Habiendo sufrido extravío en Correos al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 12 de Zaragoza, el billete de la serie tercera, número 19218, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 26 del actual,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor el referido billete, a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de mayo de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Dando normas para la formación del Escalafón definitivo de la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios.

A los efectos de formar el Escalafón definitivo de Secretarios de tercera categoría, totalizado en 31 de diciembre de 1951,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Secretarios que aspiren a ser incluidos en el referido Escalafón definitivo de la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios deberán presentar en la forma y plazos que se indican:

a) Declaración resumen de sus datos personales y profesionales.

b) Hoja de servicios, en la que reseñarán todos los prestados como Secretarios de Ayuntamiento y los demás servicios de la Administración Local hasta el 31 de diciembre de 1951.

c) Las certificaciones o documentos acreditativos de cuantos extremos o servicios no se hallen ya justificados ante esta Dirección General.

2.º La declaración y la hoja de servicios, a que se refiere el número anterior, así como las certificaciones acreditativas de los servicios prestados como Secretario, serán extendidas en los impresos aprobados por este Centro, que distribuirán los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

3.º La presentación de los citados documentos, y de cuantos otros (instancias, observaciones, etc.) afecten al Escalafón, habrá de efectuarse ante los citados Colegios provinciales (únicos Centros autorizados para su curso reglamentario) dentro de los plazos siguientes:

Plazo primero: Hasta el 20 de junio, para los Secretarios que no tengan que

acompañar documento alguno a su declaración y hoja de servicios, o que acompañen documentos expedidos por el propio Ayuntamiento u otros organismos radicantes en el mismo término municipal en que residan.

Plazo segundo: Hasta el 30 de junio, para los Secretarios que hayan de acompañar algún documento expedido por organismos o entidades radicantes en distinto término municipal.

Plazo tercero: Hasta el 10 de julio, para los Secretarios que residiendo en cualquier Municipio de la Península hayan de acompañar documentos expedidos por organismos radicantes en las Islas Baleares o Canarias, Marruecos y Colonias de Africa, o viceversa.

4.º Por carecer de Colegios provinciales, la Zona de Protectorado de Marruecos y Colonias de Africa se considerará adscrita directamente al Colegio Nacional.

5.º Se presumirá que han causado baja en el Cuerpo (por jubilación, fallecimiento u otras causas) quienes no presenten la documentación que previene esta Circular, y, por consiguiente, serán excluidos del Escalafón definitivo.

6.º El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios publicará las instrucciones precisas para conseguir el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

7.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, agregando un apartado con indicación del domicilio y teléfono del Colegio provincial de Secretarios, y los Alcaldes ordenarán la publicación en los respectivos Ayuntamientos en la forma acostumbrada.

Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Sanidad

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Ciudad Real.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no exceda de 6.000 habitantes de Derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Ciudad Real, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos.

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Ciudad Real, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 17 de abril de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

Número 488.—Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Blas», de Teresa de Co-frentes (Valencia).

Número 489. Cooperativa del Campo de Lerma (Burgos).

Número 490. Cooperativa Vinícola Requense, de Requena (Valencia).

Número 491.—Cooperativa Católica del Campo, de Idiazábal (Guipúzcoa).

Art. 2.º Las Entidades Colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría, de 30 de abril del mismo año.

Art. 3.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la relación de las nuevas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952..

CAVESTANY

Ilmo Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Suelo y abonos.—Alimentación del ganado» en Barbastro (Huesca).

Ilmo Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro (Huesca) la celebración de un cursillo sobre «Suelo y abonos. Alimentación del ganado», en Barbastro (Huesca), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 18.568 pesetas (Dieciocho mil quinientas sesenta y ocho pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo, se elevará por el Director técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no excedan de 6 000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951.

Agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Médicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Abenójar	3.635	Dos.	Ninguno.
Agudo	4.484	Una.	Uno.
Alamillo	2.321	Una.	Ninguno.
Albadalejo	2.853	Una.	Ninguno.
Alcoba de los Montes	1.290	Una.	Ninguno.
Alcolea de Calatrava	2.466	Una.	Ninguno.
Alcubillas	2.230	Una.	Ninguno.
Aldea del Rey	4.670	Dos.	Ninguno.
Alhambra	3.203	Una.	Uno.
Almadenejos	1.746	Una.	Ninguno.
Almedina	1.493	Una.	Ninguno.
Almuradiel	1.477	Una.	Ninguno.
Anchuras	1.642	Una.	Ninguno.
Arenas de San Juan	1.528	Una.	Ninguno.
Argamisilla de Calatrava	4.445	Dos.	Ninguno.
Arroba de los Montes	1.091	Una.	Ninguno.
Ballesteros de Calatrava	1.623	Una.	Ninguno.
Brazatorras	2.834	Una.	Ninguno.
Cabezarados	1.080	Una.	Ninguno.
Cabezarrubias	2.001	Una.	Ninguno.
Cañada de Calatrava	466	Una.	Ninguno.
Caracuel	502	Una.	Ninguno.
Villarta del Pozo	359	Una.	Ninguno.
Carrión de Calatrava	4.206	Dos.	Ninguno.
Carrizosa	2.840	Una.	Ninguno.
Castellar de Santiago	3.902	Una.	Uno.
Cortijos (Los)	1.777	Una.	Ninguno.
Corral de Calatrava	2.488	Una.	Ninguno.
Cózar	3.083	Una.	Uno.
Chillón	4.934	Dos.	Ninguno.
Fernancaballero	2.540	Dos.	Ninguno.
Fuencaliente	3.303	Dos.	Ninguno.
Fuencaliente	1.054	Una.	Ninguno.
Fuencaliente	4.487	Dos.	Ninguno.
Fuente el Fresno	3.487	Dos.	Ninguno.
Grañatula	1.799	Una.	Ninguno.
Guadamez	2.359	Una.	Ninguno.
Hinojosa de Calatrava	1.461	Una.	Ninguno.
Horcajo Montes	1.040	Una.	Ninguno.
Labores (Las)	974	Una.	Ninguno.
Luciana	3.866	Dos.	Ninguno.
Mestanza	2.844	Una.	Uno.
Montiel	972	Una.	Ninguno.
Navalpino	919	Una.	Ninguno.
Fontanarejo	778	Una.	Ninguno.
Navas de Estenas	1.054	Una.	Ninguno.
Picón	5.510	Dos.	Uno.
Piedrabuena	578	Una.	Ninguno.
Poblete	5.819	Dos.	Uno.
Porzuna	2.962	Una.	Ninguno.
Pozuelo de Calatrava	1.046	Una.	Ninguno.
Pozuelo (Los)	1.728	Una.	Ninguno.
Puebla del Príncipe	2.020	Una.	Ninguno.
Puebla de Don Rodrigo	1.678	Una.	Ninguno.
Puerto-Lápice	1.832	Una.	Ninguno.
Retuerta de Bullaque	1.135	Una.	Ninguno.
Sacerruela	1.803	Una.	Ninguno.
San Carlos del Valle	1.175	Una.	Ninguno.
San Lorenzo de Calatrava	1.028	Una.	Ninguno.
Santa Cruz de Cárdenas	2.070	Una.	Ninguno.
Solana del Pino	1.891	Una.	Ninguno.
Terrinches	5.237	Dos.	Ninguno.
Torrálba de Calatrava	4.382	Una.	Uno.
Torre de Juan Abad	5.179	Dos.	Ninguno.
Torre Nueva	745	Una.	Ninguno.
Valdemanco de Esteras	1.802	Una.	Ninguno.
Valenzuela de Calatrava	3.290	Una.	Uno.
Villamanrique	2.538	Una.	Ninguno.
Villamayor de Calatrava	4.634	Una.	Uno.
Villanueva de la Fuente	1.313	Una.	Ninguno.
Villanueva de San Carlos	2.687	Dos.	Ninguno.
Villarta de San Juan	5.643	Dos.	Uno.
Viso del Marqués			

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Andújar y Jaén, por Fuerte del Rey, provincia de Jaén, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de abril de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Andújar y Jaén, por Fuerte del Rey, provincia de Jaén, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirá los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Andújar y Jaén, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Higuera del Arjona y Fuerte del Rey, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Andújar y Jaén y otra expedición entre Jaén y Andújar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, de capacidad para 30 viajeros, sentados, con clasificación de primera y segunda.

Otro ómnibus de reserva, con capacidad para 30 viajeros, sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos (cuyas matrículas, marcas y demás características habrán de ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de comenzar la explotación del servicio) deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera, 0,44 pesetas por viajero-kilómetro.

Clase segunda, 0,37 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetes: 0,0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros no se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 70 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,213 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo c).

En virtud de la Orden ministerial de 3 de julio de 1951, esta concesión está obligada a abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el canon de coincidencia que determine la Superioridad.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albocácer y Benicarló, provincia de Castellón, convalidando el que actualmente explota, a «La Hispano Fuente en Segures, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2.º de abril de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albocácer y Benicarló, provincia de Castellón, convalidando el que actualmente explota a «La Hispano Fuente en Segures, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Albocácer y Benicarló, de 49 kilómetros de longitud, pasará por Tirig, San Mateo, Cervera y Cáliz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos y días festivos, de acuerdo con el calendario comarcal, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Albocácer y Benicarló y otra entre Benicarló y Albocácer.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única,

Las demás características de estos coches deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero y kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,025 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de cinco kilogramos, con un volumen aproximado de 0,021 metros cúbico, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro

Primera.—Salida de Alb adalejo a las 6.00 horas	
Llegada a Infantes » » 7.40 »	
Segunda.—Salida de Infantes » » 17.00 »	
Llegada a Alb adalejo » » 19.00 »	

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus matrícula BI-15388, con capacidad para 15 viajeros sentados, y otro omnibus de reserva cuyas características serán análogas al anterior, y deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,36 pesetas por v-km. Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 ki-

de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Alb adalejo e Infantes, provincia de Ciudad Real, a don Juan María López Castillo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de abril de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alb adalejo e Infantes, provincia de Ciudad Real, a don Juan María López Castillo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Alb adalejo e Infantes, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Terrineches, Santa Cruz de los Cañamos y Montiel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, a excepción de los domingos y festivos del calendario laboral, las siguientes expediciones:

logramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.